

San Carlos de Bariloche, 8 de septiembre de 2026.

VISTO: El expediente caratulado **[M.M.S.] C/ [Ñ.J.C.] S/ LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL**”, Expte. N.º BA-21260-F-0000, en el que corresponde regular honorarios profesionales;

ANÁLISIS Y SOLUCIÓN DEL CASO: La martillera y corredora pública Yamila Formaro solicita la regulación de sus honorarios por la labor desarrollada en el expediente (E0023), consistente en la tasación incorporada mediante movimiento (E0021).

La tarea fue encomendada con posterioridad al dictado de la sentencia de fecha 23/06/2026 (I0020), cuando Ésta ya se encontraba firme, y tuvo por objeto exclusivamente la valuación del inmueble identificado catastralmente como 19-3-F-161-24.

Esta circunstancia no impide la regulación. Por el contrario, el art. 13 de la Ley 5069 establece expresamente que las tareas profesionales posteriores a la sentencia son objeto de una nueva regulación de honorarios.

Ahora bien, por tratarse de una martillera y corredora pública que actuó como tasadora, corresponde aplicar prioritariamente el régimen arancelario específico previsto por la Ley G 2051 que en su art. 27 inc. a) establece para las tasaciones judiciales una escala del 0,5 % al 1,5 % sobre el valor de los bienes tasados. La Ley 5069 resulta aplicable de manera supletoria, conforme lo dispone su art. 35.

De la tasación presentada surge que el inmueble fue valuado en la suma de USD142.500, monto que constituye la base regulatoria.

Según se desprende del sitio <https://bna.com.ar/Personas>, el valor del día de la fecha del dolar del Banco Nación para la venta es de \$1.530, por cuanto la conversión de USD142.500 arroja un monto de \$218.025.000, suma que resulta la base regulatoria.

Sobre esa suma considero razonable aplicar el 0,5 %, lo que arroja un honorario de \$1.090.125.

Para determinar el porcentaje tengo en cuenta la importancia y utilidad del informe presentado, su incidencia en la ejecución de la sentencia, la responsabilidad profesional comprometida y las diligencias cumplidas por la experta, conforme las pautas del art. 5 de la Ley 5069.

La regulación respeta, asimismo, el mínimo de tres JUS previsto para los tasadores por el art. 19 inc. c) de la Ley 5069.

Finalmente, consta en el movimiento (E0020) que la profesional percibió un adelanto de gastos equivalente a cuatro JUS de la que no efectuó rendición de cuentas.

Por ello,

RESUELVO:

1. Regular los honorarios de la martillera y corredora pública **Yamila Formaro**, por la tasación incorporada mediante movimiento E0021, en la suma de \$1.090.125 **conforme lo expuesto en el análisis y solución del caso y lo normado por arts.** art. 27 inc. a) de la Ley G 2051 y a los arts. 5, 13, 19 inc. c) y 35 de la Ley G 5069.
2. Establecer que los honorarios deberán depositarse dentro del décimo día de quedar firme esta resolución, conforme al art. 21 de la Ley 5069.
3. Firme la presente y a pedido de parte, entiéndase por Secretaría la correspondiente certificación de honorarios.
4. Notifíquese conforme arts. 120 y 138 del CPCC.

Cecilia M. Wiesztort
Jueza